

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

nota 1

VS  
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.

Expediente No. 113/2017

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver acordar el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, y recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día treinta del mismo mes y año, presentada por el C. [REDACTED]

nota 2

[REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-924037999-E12-2017, convocada por el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, para la adquisición de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SIMULADORES DE TRANSPORTE PESADO DE 3 PANTALLAS Y DE EDUCACIÓN VIAL, PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN LOGÍSTICA, FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P."; y

nota 3

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecisiete (fojas 028 y 029), se tuvo por presentado al [REDACTED] quien dijo ser Representante Legal de la empresa [REDACTED] promoviendo la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; y se le previno, para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que contaba con las facultades legales para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED] requiriendo a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121, de su Reglamento.

nota 4

nota 5

**SEGUNDO.** A través de los oficios DG-2018/2017 y DG-2371/2017 de fechas siete de julio y dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (fojas 271 y 272) y (fojas 300 y 301), recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, los días veintiuno de julio y veintiocho de agosto de ese mismo año, la convocante remitió el informe previo; mismos que

se tuvieron por recibidos mediante proveídos de fechas ocho de agosto y doce de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 289 y 290), (fojas 340 y 341) y (foja 349).

**TERCERO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete (foja 293), se tuvo por acredita la personalidad del [REDACTED] como Administrador Único de la empresa [REDACTED] inconforme [REDACTED]

nota 7

nota 8

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122, de su Reglamento, mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete (fojas 340 y 341), se requirió a la convocante rindiera informe circunstanciado y se corrió traslado a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

nota 9

**QUINTO.** A través del oficio sin número de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete y anexos, recibidos en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el once de octubre del mismo año (fojas 355 a 363), la convocante rindió informe circunstanciado; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete (foja 1166), poniéndose a la vista de la empresa inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, derecho que no ejerció.

**SEXTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete (fojas 1208 a 1210), se negó la medida cautelar consistente en la suspensión provisional, así como la definitiva de los actos del procedimiento de contratación y de los que de éste deriven, solicitado por el inconforme en su escrito de inconformidad, por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 70, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete (foja 1211), se tuvo por acreditada la personalidad del [REDACTED] como Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada en relación con la presente inconformidad, y por extemporáneas las manifestaciones vertidas en su escrito presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de octubre de dos mil diecisiete (foja 1169).

nota 10

nota 11

**OCTAVO.-** Derivado de las manifestaciones realizadas por la convocante al rendir su informe previo, mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil dieciocho (foja 1228), se le requirió al **INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ** informará el estado que guardaba el **CONTRATO FEDERAL DE ADQUISICIONES No. 006/2017 ADQ**, celebrado para la adquisición de los bienes y servicios objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-924037999-E12-2017**, por lo que mediante oficio número DG-2522/2018 (foja 1234); de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en fecha seis de julio del mismo año, la convocante informó lo siguiente:

*"... en relación a información solicitada de la Licitación Pública LA-924037999-E12-2017 para Suministro e Instalación de Simuladores de transporte pesado de 3 pantallas y de educación vial, para el Centro de Entrenamiento Técnico en Logística, Fraccionamiento Santa Mónica en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., estando en tiempo y forma, rindo informe requerido así como anexo constancias en copia certificada que justifican dicho informe, siendo lo siguiente:*

*Referente a si **los bienes y servicios adjudicados mediante la licitación referida, ya fueron recibidos en su totalidad y a entera satisfacción, la respuesta es SI** y se adjunta, acta de entrega recepción...*

*Se adjunta copia Certificada de los pedidos (requisiciones de compra), facturas y comprobantes de transferencias electrónicas con motivo del pago de los bienes y servicios adjudicados...  
..."(sic). (Énfasis añadido).*

**NOVENO.** Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A, fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la



Secretaría de la Función Pública; ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio DG-2371/2017 (fojas 300 y 301), recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete del tenor literal siguiente:

"...

*4.- En cuanto a la situación que guardan los recursos, le informo que **no pierden su origen y siguen siendo Federales de acuerdo al ramo y al convenio celebrado**, así mismo le informo que el responsable del control, evaluación y fiscalización de los recursos federales, es la ASF, Auditoría Superior de la Federación.*

*..." (sic).*

Por otro lado, del Convenio de Apoyo Financiero, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa del Estado de San Luis Potosí en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce (fojas 304 a 312), se desprende lo siguiente:

"...

#### DECLARACIONES

...

*1.3.- Que celebra el presente convenio con objeto de apoyar financieramente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante una aportación de **recursos públicos federales extraordinarios no regularizables**, para que los destine al desarrollo de las obras señaladas en su **Anexo de Ejecución**, consistente en los proyectos autorizados en el marco del "Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Centros y Unidades de Formación o Capacitación para el Trabajo 2014"...*

...

#### CLÁUSULAS

*Primera.- Es objeto del presente convenio establecer las bases de coordinación entre las **Partes**, para llevar a cabo en el marco del Fondo conforme a sus **Lineamientos** en la Modalidad B, las*

obras de construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos de "EL ICAT", conforme a lo indicado en su **Anexo de Ejecución**, en lo sucesivo las **Obras**, el cual firmado por las **Partes** forma parte integrante del presente instrumento.

**Segunda.-** ...

De la cantidad señalada en el párrafo anterior, "LA SEP" aportará el **50% (cincuenta por ciento)** y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el **50% (cincuenta por ciento)** restante.

...

**Cuarta.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

...

H).- Verificar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, con motivo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que se celebren, y en caso de que la Entidad Federativa haya celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en la materia con la Federación, dichos ingresos se destinarán de conformidad con los términos del mismo;

...

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales que le aporte "LA SEP" y los productos que generen, que no hayan sido ejercidos en cumplimiento al objeto de este convenio o, en su caso, a partir de la terminación anticipada del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y

...

**Octava.-** Las **Partes** acuerdan que una vez que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reciba los recursos financieros objeto de este convenio, será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su recepción, aplicación y ejercicio.

Asimismo, de los Lineamientos para la Operación del Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Centros y Unidades de Formación o Capacitación para el Trabajo 2014 (fojas 324 a 337), se desprende lo siguiente:

## **2.7 Procedimiento**

...

### **2.7.7 Transferencia de los recursos**

...

La radicación de los recursos se hará a través de la Secretaría de Finanzas, la Tesorería o su equivalente en cada entidad federativa, para que los haga llegar a las instancias facultadas para llevar a cabo las obras. Las radicaciones se harán de acuerdo con la disposición de recursos y el calendario financiero autorizado por la SHCP. En el caso de las UPFCT federales, los recursos se transferirán al INIFED o, en su caso, al ILIFED de que se trate para su ejercicio, en el marco de los convenios celebrados al efecto con la SEMS.

...

## **5. Control y Auditoría**

### **5.1 Instancias de Control y Vigilancia**

Es responsabilidad de las Entidades Federativas, el INIFED o los ILIFED el cumplimiento de las obras y metas programadas y formalizadas en los convenios, por lo que deberán disponer los mecanismos necesarios para ejercer un estricto control sobre los procesos que se deriven de los compromisos contraídos con la SEMS.

...

M

7

8

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su artículo 11, ya que las mismas demuestran que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública de referencia, son federales y no pierden su carácter de federal; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

**SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>*

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete (fojas 009 a 026), se observa que el [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] promovió inconformidad en contra

nota 12

nota 13

<sup>1</sup> Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.



del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-924037999-E12-2017, convocada por el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, para la adquisición del "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SIMULADORES DE TRANSPORTE PESADO DE 3 PANTALLAS Y DE EDUCACIÓN VIAL, PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN LOGÍSTICA, FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.", dictado en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en el cual se determinó lo siguiente (fojas 465 a 469):

"...

**ACTA DE FALLO**

No. de Licitación: LA-924037999-E12-2017

... (foja 468)

Con fundamento en la convocatoria de la licitación numeral 13 que a la letra dice..."El criterio específico que se utilizará para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; será criterio de evaluación binario mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo por partida ofertada"...

Por lo que notifica a los presentes con fundamento en el artículo 134 constitucional, los artículos 37, fracción IV; 36 Bis, párrafo II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."Nombre de los Licitantes a quien se les adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante"...

Notificado lo anterior se declara el fallo inapelable mediante el cual se adjudican las partidas, mediante contrato de compra al siguiente licitante:

| No. | Nombre del Licitante | Nos. de Partida | Importe        |
|-----|----------------------|-----------------|----------------|
| 2   | [REDACTED]           | 1 y 2           | \$2'999,760.00 |

nota 14

Cuya propuesta resulto solvente en virtud de cumplir los criterios establecidos en la convocatoria de la licitación, además de reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el IEIFE, así como por garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

El proveedor antes mencionado a quien se otorga el fallo, deberá presentar fianza del cumplimiento y del anticipo en caso de requerirlo, cada una por un valor del 30% del importe total

del contrato, en apego al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La adjudicación obliga al proveedor y a la convocante a la firma del contrato y pedido correspondientes, el día 26 de junio de 2017, a las 13:00 hrs., en las oficinas de la Dirección Jurídica del Instituto de manera presencial, según lo señalado por la normatividad vigente.

**La recepción de los bienes adjudicados será máximo: de 45 días naturales posteriores a la fecha de la firma del contrato.**  
..." (sic) (Énfasis añadido).

Ahora bien, la convocante a través del oficio número DG-2018/2017 (foja 271 y 272), de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiuno del mismo mes y año, informó, entre otras cosas, lo siguiente:

3.- **Estado actual del procedimiento:**

Habiéndose determinado el fallo correspondiente, se formalizó contrato con el proveedor.  
**A la Fecha los equipos se encuentran suministrados en el lugar indicado para ello**  
..." (sic). (Énfasis añadido)

Además, de acuerdo con el oficio sin número, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el once de octubre de dos mil diecisiete (foja 355 a 363), la convocante remitió copias certificadas de diversas documentales, relativas a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-924037999-E12-2017, consistentes entre otros en el **CONTRATO FEDERAL DE ADQUISICIONES No. 006/2017ADQ**, celebrado entre el **INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** y la empresa [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete (fojas 1161 a 1163), en el cual se observa entre otras cosas lo siguiente:

nota 15

**CONTRATO No. 006/2017ADQ  
LICITACIÓN PÚBLICA FEDERAL No. LA-924037999-E12-2017**

**CONTRATO  
FEDERAL DE ADQUISICIONES**

**"CLAUSTRAS.**

**PRIMERA.- OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL I.E.I.F.E. DE LOS BIENES MUEBLES QUE DERIVADO DE LA LICITACIÓN**

**PÚBLICA FEDERAL Y QUE RESULTARON ADJUDICADOS A EL PROVEEDOR, MISMOS QUE SE ENLISTAN EN EL PEDIDO NÚMERO: A-0011/2017, (ANEXO NÚMERO 1) DEL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.**

**SEGUNDA.- COSTO.- EL I.E.I.F.E. CUBRIRÁ A EL PROVEEDOR POR CONCEPTO DE PAGO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD TOTAL DE \$2'999,760.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE AMPARA EL COSTO TOTAL DE LOS BIENES, SEGÚN LOS PRECIOS FIJOS UNITARIOS Y CANTIDADES SEÑALADAS EN EL PEDIDO NÚMERO: A-0011/2017, (ANEXO 1), QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN VI, VII Y XIII, DE LA LEY GENERAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

...  
**TERCERA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- LA ENTREGA DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN UN PLAZO DE 45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PARA CADA PEDIDO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ENTREGA ESTABLECIDO Y SEGÚN EL PEDIDO ELABORADO POR EL I.E.I.F.E. Y FIRMADO POR AMBAS PARTES, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NÚMERO 1, MISMO QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR DIRECTAMENTE EN: CENTRO DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN LOGÍSTICA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., CUMPLIENDO LAS CONDICIONES DE EMBARQUE, EMPAQUE, FLETES, SEGUROS Y MANIOBRAS DE DESEMBARQUE Y TRANSPORTACIÓN.**

**CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DEL PRECIO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.- EL I.E.I.F.E. CUBRIRÁ EL COSTO TOTAL A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA, EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROPIO I.E.I.F.E., DE LA SIGUIENTE MANERA: EL I.E.I.F.E. OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL DEL CONTRATO AL PROVEEDOR, PREVIA GARANTÍA QUE ESTE EXHIBA MEDIANTE UNA SOLA FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DEL I.E.I.F.E. POR EL 100% DEL ANTICIPO OTORGADO; EL RESTO SERÁ CUBIERTO MEDIANTE PAGOS PARCIALES QUE SE EFECTUARÁN DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES REQUERIDOS POR EL I.E.I.F.E. Y LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.**

...” (sic).

De igual forma, la convocante mediante oficio número DG-2522/2018 (fojas 1234), envió copia certificada de la factura electrónica y comprobante de transferencia electrónica con motivo del pago de los bienes y servicios adjudicados mediante la licitación pública que nos ocupa y el acta de entrega de los mismos, documentales de las que se desprende entre otras cosas lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 113/2017

1. En la factura electrónica con No. de Folio ECT45 de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete (foja 1236), se observa lo siguiente:

Form fields for Emisor (redacted), Receptor (Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa), and other metadata.

Form fields for Folio Fiscal, Certificado SAT, Fecha y hora de certificación (2017-07-04T14:08:46), Fecha y hora de emisión, and Fecha de expedición.

Descripción

Por concepto de pago del suministro de mobiliario y equipo, según lo pedido No. A-0011/2017 de la licitación No. LA-924037999-E12-2017

Programa: Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior

Contrato No: 006/2017ADQ

Table with 5 columns: Descripción del producto, Cantidad, Unidad, Valor unitario, and Importe. Row 1: Simulador de Conducción vehicular tipo transporte pesado con 3 pantallas... \$1,840,000.00.

Table with 5 columns: Descripción del producto, Cantidad, Unidad, Valor unitario, and Importe. Row 2: Simulador de Conducción vehicular tipo automóvil con 3 pantallas... \$746,000.00.

Signature lines for nota 17 (Representante Legal), nota 18 (Ing. Georgina Silva Barragán), and nota 19 (C.P. Claudia Margarita Alonso Angulano).

Summary table with columns for Importe con letra (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVEENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS00/100), Subtotal (\$2,586,000.00), Impuestos trasladados (\$413,760.00), Impuestos retenidos (\$0.00), and TOTAL (\$2,999,760.00).

2. Del Reporte de transferencia electrónica efectuada por la convocante en favor del beneficiario, empresa (redacted) (foja 1237), se observa lo siguiente:

Reporte de Transferencias TEF

03/08/2017 20:23:31



|                         |                                     |         |
|-------------------------|-------------------------------------|---------|
| Nombre del Beneficiario | [Redacted]                          | nota 20 |
| ...                     | ...                                 |         |
| Importe a Transferir    | \$2,999,760.00                      |         |
| ...                     | ...                                 |         |
| Fecha de Aplicación     | 04/ago/2017                         |         |
| Número de Referencia    | 45                                  |         |
| Concepto de Pago        | LIQ.FACT.ECT45 MOB.CONT.006-2017ADQ |         |
| Clave de Rastreo        | 3044556                             |         |
| Confirmación            | PROCESO COMPLETO                    |         |
| ...                     | ...                                 |         |

3. Del Acta de Entrega de Mobiliario y Equipo, de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete (foja 1235), se desprenden entre otras cosas, lo siguiente:

|                         |   |          |   |
|-------------------------|---|----------|---|
| Clave Centro de Trabajo | ...   | Programa | Programa de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior                          |
| Nombre del Plantel      | ...   | Clave    | ...   |
| Localidad               | 0001 Soledad de Graciano Sánchez Fraccionamiento Santa Mónica | Meta     | Suministro e instalación de simuladores de transporte pesado de 3 pantallas y de educación vial |
| Municipio               | ...   |          |   |

En el ICAT Unidad de Capacitación Soledad de Graciano Sánchez, Centro de Entrenamiento Técnico en Logística, ubicado en... el día 27 de julio del 2017 a las 12:00 hrs, se reunieron en el plantel escolar las personas cuyos nombres aparecen al calce de esta Acta, con objeto de entregar y recibir el equipo, según descripción y anexo. El equipo fue adquirido en base en el Convenio de Coordinación celebrado por una parte el IEIFE y por la otra: la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí para la aplicación de recursos federales y estatales, autorizados en el Programa de Inversión de Infraestructura para Educación Media Superior...

|  |                     |                 |
|--|---------------------|-----------------|
| Se anexa relación detallada de mobiliario y equipo entregado | Inversión Ejercida: |                 |
|  | Mobiliario y Equipo | \$ 2,999,760.00 |
|  | Gastos Indirectos   | \$              |
|  |                     | \$ 2,999,760.00 |

Los asistentes proceden a hacer una revisión del equipo y acto seguido la Directora General del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa hace entrega material de los mismos al Lic. José Antonio Correa Estrada, que recibe a nombre del ICAT a entera satisfacción, en presencia de las personas que asisten al presente, firmando al calce para constancia.

|   |   |
|---|---|
| Entrega por el I.E.I.F.E.<br>(firma)<br>Ing. Georgina Silva Barragán<br>Directora General | Recibe por el ICAT<br>(firma)<br>Lic. José Antonio Correa Estrada<br>Encargado del Despacho de la Dirección General |
| (firma)<br>Lic. Rubén Villalobos Arriaga<br>Director Jurídico                             | (firma)<br>Lic. José Marcelo Billón Reyes<br>Director de Planeación y Evaluación                                    |

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que administradas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DG-2522/2018, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de julio de dos mil dieciocho (foja 1234), en el que manifiesta de manera textual: “... **Referente a si los bienes y servicios adjudicados mediante la licitación referida, ya fueron recibidos en su totalidad y a entera satisfacción, la respuesta es SI y se adjunta, acta de entrega recepción...**”; acreditan que la convocante recibió de la empresa [REDACTED] los bienes y servicios objeto de la Licitación Pública que nos ocupa.

nota 21

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega de los bienes y servicios, objeto de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-924037999-E12-2017** resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo la Licitación Pública de referencia ya que no puede surtir efecto legal o material alguno actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

**“Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

**III.** Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el**



*juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”<sup>2</sup>*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68 fracción III y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por el [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-924037999-E12-2017, convocada por el INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ, para la adquisición del “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS SIMULADORES DE TRANSPORTE PESADO DE 3 PANTALLAS Y DE EDUCACIÓN VIAL, PARA EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN LOGÍSTICA, FRACCIONAMIENTO SANTA MÓNICA EN SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.”; por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] por rotulón a la tercera interesada; y por oficio a la convocante, con fundamento en

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

Expediente No. 113/2017

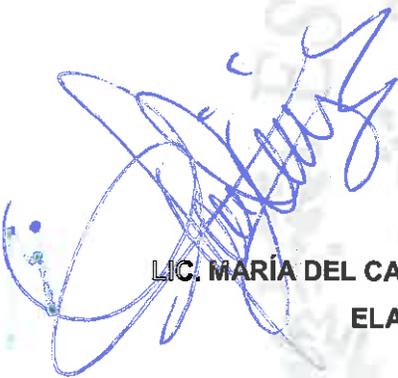
14

el artículo 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma, el **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y, la **LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**



**LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ**

**ELABORÓ**



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**

**REVISÓ**

ARGL



| Versión Pública Autorizada                                  |   |          |   |
|---|---|----------|---|
| Unidad Administrativa:                                      | <b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>   |          |   |
| Documento:  | <b>Instancia de Inconformidad</b>   |          |   |
| Partes o Secciones que se clasifican:                       | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.   | Fojas:   | Las que se identifican en el citado Índice.   |
| Total de fojas, incluyendo el índice:                       | <b>19, diecinueve fojas.</b>  |          |   |
| Fundamento legal:   | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)                  | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | <b>MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ<br/>DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b> |          |   |
| Autorización por el Comité de Transparencia:                | <b>PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA,<br/>DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.</b>                            |          |   |

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 17/07/2018 del expediente 113/2017.**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| 1              | 1                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 2              | 1                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 3              | 1                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y  | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La   |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
|                |                         |              |                          | Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 4              | 1                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 5              | 1                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 6              | 1                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 7              | 2                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 8              | 2                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la                              | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce   |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
|                |                         |              |                          | Información Pública (LFTAIP)   | a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.   |
| 9              | 2                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.   |
| 10             | 2                       | Confidencial | 5                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.  |
| 11             | 2                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.   |
| 12             | 6                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 13             | 6                       | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.  |
| 14             | 7                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.   |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
| 15             | 8                       | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 16             | 10                      | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 17             | 10                      | Confidencial | 3                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.  |
| 18             | 10                      | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 19             | 10                      | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 20             | 11                      | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 21             | 12                      | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse. |
| 22             | 13                      | Confidencial | 4                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreesidas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la  |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal   | Motivación   |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|--|--|
|                |                         |              |                          |  | inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.   |
| 23             | 13                      | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 24             | 13                      | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 25             | 13                      | Confidencial | 7                        | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |